



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de octubre de 2013
C-57-13

Doctor
Elías García Mayorca
Director Médico General
Hospital Santo Tomás
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 1047/AL/HST, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si es viable que el Patronato del Hospital Santo Tomás contrate una póliza de seguro para proteger los bienes personales de sus integrantes, incluyendo al Director Médico General, contra demandas que pudiesen surgir por las decisiones que éstos toman en ejercicio de sus funciones.

En relación con el tema objeto de la consulta, estimo oportuno citar el artículo 1 de la Ley 4 de 10 de abril de 2000, por la cual se creó el Patronato del Hospital Santo Tomás, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 1. Se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás, como entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional; que se regirá por esta Ley y su reglamento general.
(....)”

Conforme lo establece la disposición citada, el Patronato del Hospital Santo Tomás es un sujeto de derecho público con capacidad de adquirir derechos y asumir obligaciones. En ese sentido, puede administrar, conservar y proteger todos aquellos bienes que integren su patrimonio, para cumplir con su finalidad pública que es la prestación de los servicios de salud preventiva, rehabilitación, docencia e investigación (Ver artículos 3 y 5 de la Ley 4 de 2000).

En el marco de lo antes indicado, debo destacar que el Patronato del Hospital Santo Tomás es un órgano colegiado y como tal permite la colaboración de otros entes públicos e incluso la participación ciudadana a fin de vigilar el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el artículo 11 de la citada Ley establece la composición del referido órgano:

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

“Artículo 11: El Patronato estará integrado por:

Un representante o una representante del Club Activo 20-30 de Panamá;

Un representante o una representante del Club Kiwanis de Panamá;

Un representante o una representante del Club de Leones de Panamá;

Un representante o una representante del Club Rotario de Panamá;

El ministro o la ministra de Salud o su representante;

Un representante o una representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomás, sólo con derecho a voz.

El director médico general o la directora médica general del Hospital Santo Tomás y un representante o una representante de la Contraloría General de la República deberán asistir a todas las reuniones del Patronato con derecho a voz.


Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta.”

Por otra parte, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 4 de 2000, en concordancia con el artículo Décimo Segundo de la Resolución 08 de 25 de enero de 2002, por el cual se aprueba el Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones del Patronato del Hospital Santo Tomás, los Patronos no recibirán remuneración alguna por sus servicios y sólo tendrán derecho a recibir los gastos de representación en que incurran por el cumplimiento de la misión encomendada por el Patronato.

En atención a las normas citadas y atendiendo al “principio de legalidad” consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá e invocado en el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de procedimiento administrativo general, el servidor público solamente puede hacer lo que la ley le permite, por lo que no resulta jurídicamente viable que el Patronato del Hospital Santo Tomás contrate una póliza de seguro para proteger los bienes personales de sus integrantes.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au

